

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
		Versión: 01
	RESOLUCIÓN	Fecha: 16-03-2016
		Página: 1 de (4)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 003
(Agosto 11 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA DE VIÁTICOS A LOS TRABAJADORES, CONTRATISTAS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. DEL PERIODO DEL 11 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. “ESP”

En uso de sus atribuciones legales, y estatutarias,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 52 numeral 12 de los Estatutos sociales establece como función del Gerente: *“Nombrar y remover los empleados de la Sociedad y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones”* y el numeral 21 *“cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad”*.

SEGUNDO. Que el Código Sustantivo de Trabajo establece en el artículo 127 que el salario *“lo constituye no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.”*

TERCERO: Que en materia laboral, el Código Sustantivo de trabajo establece que los viáticos son sumas de dinero que el empleador reconoce a los trabajadores para cubrir los gastos en que éstos incurren para el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo; reconociendo, principalmente, gastos de transporte, manutención y alojamiento del trabajador.

CUARTO: Que el Código Sustantivo de Trabajo en el artículo 130 establece que *“los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.”* En cuanto a los

viáticos accidentales, la legislación laboral señala que en ningún caso constituirán salario.

QUINTO: Que a partir del 11 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, para el desarrollo de las actividades inherentes a los trabajadores de la Empresa de Energía del Putumayo, que requieran desplazarse a lugares diferentes a la sede de vinculación y para tal efecto se deben proveer los recursos por parte del empleador para suplir dichos gastos.

SEXTO: Que el reconocimiento y pago de los viáticos dentro de los contratos de prestación de servicios de la Empresa de Energía del Putumayo, se hará de acuerdo a su objeto contractual, las actividades a desarrollar, el término de ejecución del contrato, los informes o productos a entregar, las garantías que respaldan su ejecución, y en atención a las necesidades específicas de la administración.

SÉPTIMO: Que existe soporte jurídico para que este rubro sobre el reconocimiento y pago de viáticos así como de gastos de viaje o de transporte sea empleado para los Miembros de la Junta Directiva de la E.E.P S.A. E.S.P., de acuerdo con el desarrollo de las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la empresa, en cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual y la necesidad de desplazamiento a las sedes, otros municipios o departamentos conforme con la convocatoria previa y reuniones establecidas, con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

OCTAVO: Que el reconocimiento y pago de viáticos serán ordenados mediante acto administrativo, en el cual se exprese el término de duración, nombre e identificación del trabajador, contratista o miembro de la junta directiva de la E.E.P. S.A. E.S.P, objeto del desplazamiento, lugar, duración, valor del transporte.

NOVENO: Que el reconocimiento y pago de los viáticos se realizará de acuerdo a la escala establecida en el artículo 27 de la Convención Colectiva de Trabajo entre la EEP S.A. ES.P y SINTRAELECOL. El valor de los viáticos y los rangos salariales incrementaran anualmente de acuerdo con la cláusula de salarios.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de la expedición de la presente Resolución, se actualiza la escala de viáticos establecida en la Convención

Colectiva de Trabajo entre la EEP S.A. ES.P y SINTRAELECOL a partir del 11 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la cual aplica para los trabajadores, contratistas, y miembros de la Junta Directiva de la Empresa, cuando deban cumplir sus funciones, actividades u objeto contractual en un sitio diferente a su lugar de trabajo, sede contractual u habitual.

N° RANGO	2020				
	RANGO SALARIALES			VIATICOS SIN PERNOCTAR	VIATICOS PERNOCTANDO
1	\$ -	HASTA	\$ 877.803	\$ 66.438	\$ 100.305
2.	\$ 877.804	HASTA	\$ 1.739.152	\$ 93.680	\$ 143.095
3	\$ 1.739.152	HASTA	\$ 2.413.990	\$ 132.874	\$ 205.199
4	\$ 2.413.990	HASTA	\$ 3.512.787	\$ 189.091	\$ 293.008
5.	\$ 3.512.787	HASTA	\$ 4.765.114	\$ 270.861	\$ 417.365
6.	\$ 4.765.114	HASTA	\$ 6.700.941	\$ 282.928	\$ 469.066
7.	\$ 6.700.941	HASTA	EN ADELANTE	\$ 296.329	\$ 518.221

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reconocimiento y pago de viáticos de los trabajadores y contratistas de la EEP S.A. ESP se liquidará de acuerdo con el salario, los honorarios y determinando si la actividad o tarea encomendada requiere pernoctar o no.

ARTÍCULO TERCERO.- El reconocimiento y pago de viáticos de los miembros de la junta directiva de la EEP S.A. ESP se realizará con el rango establecido N° 6, que corresponde al nivel directivo.

ARTICULO CUARTO Para las actividades y tareas que se deban realizar en Villagarzón o en Mocoa, no se cancelará viáticos, pero se reconocerá el auxilio de marcha, que comprende un día de salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020, siempre y cuando supere más de 5 horas; en caso que tenga que pernoctar, si se liquidará de acuerdo a la escala de viáticos actualizada.

ARTÍCULO QUINTO.- Para las actividades y tareas que se deban realizar en el municipio de Piamonte (Cauca), se reconocerán previa autorización del Gerente y se liquidarán dentro de la escala de viáticos como si dicho municipio estuviera ubicado dentro del departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEXTO. La comisión de servicio se confiere por escrito donde se expresará el término de su duración, que no podrá exceder a diez (10) días.

Término que podrá prorrogarse por otros diez (10) días, cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas o actividades a desarrollarse previa autorización expresa e individual para cada caso por parte del Gerente de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- No podrá autorizarse el reconocimiento y pago de viáticos sin que medie documento escrito que confiera la comisión y el reconocimiento de los viáticos correspondientes por parte del Gerente de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

ARTÍCULO OCTAVO.- Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución, rige a partir el once (11) de agosto de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución al área financiera y a talento humano para la respectiva liquidación y pago de viáticos a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los once días (11) del mes de agosto de 2020.



JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
GERENTE EEP. S.A. "ESP".

Proyectó: Alejandra Patiño – Apoyo jurídico EEP S.A E.S.P _____

Revisó: Sara Lucia Guerrero Guerrero Jefe Oficina Jurídica – EEP S.A E.S.P. _____